

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Número 67. { Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. súlto 1 y 12 id.

Jueves 5 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Convocando para las elecciones municipales que se verificarán en 1.º de Noviembre del corriente año.

Como ya tuve ocasión de manifestar a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en mi circular de 22 de Marzo último, en 1.º de Noviembre venidero, principiará la elección general para la renovación de los Ayuntamientos, con cuyo motivo se publica á continuación el señalamiento de electores, elegibles y Concejales, hecho en virtud de lo que dispone el art. 2.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que es la base sobre que se practica dicha elección.

Con el fin pues, de que en todos los actos anteriores y posteriores á la misma se observen todos los trámites legales, he tenido á bien dictar las siguientes reglas á que deberán los Alcaldes sujetarse estrictamente.

1.º En la última sesión que en el mes actual celebren las expresadas corporaciones municipales, deberán elegir dos Concejales, dos contribuyentes y dos suplentes uno de cada clase, que podrán reemplazar á los primeros, y que en unión del Alcalde llevarán á efecto la rectificación de las listas de electores y elegibles para cargos municipales.

2.º Los mayores contribuyentes que se elijan lo mismo que los Concejales, deberán saber, si fuere posible, leer y escribir, debiendo figurar los primeros en la lista de elegibles, según que así lo disponen los artículos 3.º y 4.º del propio reglamento.

3.º En 1.º de Julio participarán los mismos Alcaldes á este Gobierno el haberse hecho los anteriores nombramientos y en 1.º de Agosto siguiente el hallarse ya también rectificadas las citadas listas.

4.º Para el mejor acierto en todos los trabajos inherentes á la rectificación, se tendrán presentes los artículos desde el 6.º hasta el 22 ambos inclusivos del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 ya citado, insertos en el Boletín oficial número 120 del Lunes 6 de Octubre del pre-

5.º La mayor imparcialidad deberá ser el principio que presida en dicha rectificación, pues no solo es circunstancia precisa para el mejor acierto, el respecto á las prescripciones de la ley, sino que es imprescindible, para que los derechos que se adquieran bajo su egida, sean una verdad, á la vez que la deducción lógica de los fundamentos en que se apoya.

6.º El 1.º de Noviembre sin falta alguna remitirán los Alcaldes á este Gobierno, y por medio de oficio, las listas de electores y elegibles ultimadas.

7.º Dichas listas se extenderán en papel de oficio de 25 céntimos con separación unas de otras, dejándoles un margen de la cuarta parte de cada hoja del mismo papel, las que serán escritas con buena letra, a fin de poderlas encuadrinar, como lo previene el párrafo 3.º del art. 116 del precitado reglamento.

8.º El 28 de Octubre á mas tardar, serán convocados los electores para la elección que principiará el 1.º de Noviembre siguiente, ateniéndose para los demás trámites de la misma, á lo que previenen los artículos desde el 39 hasta el 50 ambos inclusivos de la expresada ley municipal de 8 de Enero de 1845, y desde el 34 hasta el 38 del reglamento de 16 de Setiembre ya indicado, para su ejecución.

9.º En los pueblos en que por haber mas de un Teniente de Alcalde, hubiere también mas de un distrito electoral, se tendrá asimismo muy presente lo que disponen los artículos 36 de la ley y 3 del reglamento, que hablan de la división de los mismos distritos, y al participar á este Gobierno los que hubieren practicado, manifestarán los Alcaldes numérica y nominalmente las poblaciones, barrios y caseríos de que estos se compongan, y sus calles respectivas, á fin de que esta noticia sea suficiente á llenar el correspondiente registro.

10. Todos los Concejales deberán servir cuatro años, y en su virtud deberán cesar en la próxima elección los que hubiesen cumplido este plazo.

11. También deberán llenarse las vacantes de los que correspondiendo al actual bienio, y debiendo continuar en el próximo hayan fallecido ó mudado de domicilio, hubiesen sido relevados ó separados. En este caso, y al poseicionarse en 1.º de Enero próximo, los nuevos Concejales se sortearán para esclarecer quienes llenan dichas vacantes, en cuyo caso los agraciados servirán solo dos años.

12. El mismo sorteo se verificará en los casos en que por haber aumentado el vecindario de una población, se aumentare también ahora el número de los Concejales de algun Ayuntamiento, y debiendo reconocerse como principio general que al empezar cada bienio deberán resultar exactamente divididos por mitad, y como procedentes de los dos bienios los individuos que lo constituyan, por cuya causa es necesario dicho sorteo, para aplicar al

bienio actual el excedente de los Concejales que con los del próximo hubiesen sido nombrados, para completar el número legal que corresponda á cada municipalidad.

13. En los términos municipales en que hubiere mas de un distrito, se cuidará asimismo de que los Concejales que se elijan de mas, para cubrir las enunciadas vacantes de que habla la regla 11 de esta circular, sean nombrados por los mismos distritos por donde lo fueron los causantes de aquellas.

14. Ademas de los artículos que se han citado oportunamente en esta circular, para todos los actos referentes á la enunciada elección, se tendrá presente asimismo, el contenido de los capítulos 4.º y 5.º de la predicha ley, insertos en los Boletines oficiales números 14 y 15 de 1.º y 3 de Febrero de 1845, y el capítulo 2.º del repetido reglamento de 16 de Setiembre, inserto asimismo en el Boletín oficial de 6 de Octubre del propio año.

15. A continuacion del mencionado reglamento, se hallan los modelos de como deben extenderse las actas parciales de los distritos, y las generales de escrutinio, pero de todas solo se remitirá á esta Superioridad una copia certificada de las generales.

16. Lo mismo dichas actas que todos los demás documentos sin excepción, fueran de las solicitudes de los reclamantes, relativos al expediente de la elección, se extenderán en el referido papel de oficio de 25 céntimos como lo dispone el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

17. Al enviar los Alcaldes dicha copia del acta, cuidarán de documentarla, con el certificado positivo ó negativo de si hubo ó no reclamaciones por parte de los Concejales electos durante los cinco días que la lista de los mismos estuvo expuesta al público. Con los expedientes completamente instruidos sobre reclamaciones en caso de haberlas, con las listas de los Concejales que cesan, de los que continúan, y de los de nueva entrada, con expresión donde proceda de los distritos por donde estos últimos hubieren sido nombrados, anotándose en la de los que continúan, los que por cualquiera circunstancia de las ya expresadas en esta circular, hayan vacado sus plazas, y en unas y otras asimismo, los que sepan leer y escribir; con la propuesta en terna de Alcaldes pedáneos para los puntos en que actualmente existen, y para los demás en que puedan considerarse necesarios, cuidando siempre de que los de-

signados figuren en la lista de elegibles, y si fuere posible igualmente, que sepan tambien leer y escribir, y con otra certificación expedida únicamente, por los Alcaldes de los pueblos en que por su escaso vecindario todos los vecinos, menos los pobres de solemnidad, sean electores, que acredite la cuota de contribución que respectivamente satisfacen, el mayor y menor de los contribuyentes, sin perjuicio de enviar la lista total y nominal de los mismos en 1.º de Noviembre como se previene en esta circular.

18. Siempre que por esta Superioridad se hubieren aprobado las actas antes del 1.º de Enero próximo, se constituirán los nuevos Ayuntamientos en dicho dia, como lo previene el art. 56 de la misma ley municipal.

19. Siendo los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde duraderos por dos años, los que los hayan desempeñado, y no hubieren sido reelegidos por mi autoridad, y deban continuar, ocuparán los primeros números entre los Concejales del bienio anterior á aquel á que corresponda la elección, conforme á su antigua gerarquia respectiva.

20. En dicha primera sesión ademas del sorteo de que hablan las reglas 11 y 12 de esta circular, se verificará tambien el de números entre los Concejales que luego resulten corresponder al proximo bienio. También se elegirá el Régidor Síndico, y el resultado de ambas operaciones se pondrá en conocimiento de este Gobierno en el mismo dia.

21. En una de sus primeras reuniones, señalara los Ayuntamientos los dias para celebrar las sesiones ordinarias, designaran las comisiones de ornato público, abastos y todas aquellas otras que se crean convenientes; y adoptarán tambien todos aquellos otros acuerdos que procedan en dicha ocasión y quepan dentro de la legislación que rige en la materia.

Por ultimo, encargo á los mismos Alcaldes y á los Secretarios que estudien con pleno detenimiento esta circular, á fin de que por omisión de ningun trámite, ni se origine la nulidad de la elección, ni se dé motivo á que por este Gobierno se exijan documentos que han debido remitirse, ni se ordenen actuaciones, que podían siempre evitarse, con solo el estudio analítico de las prescripciones que comprende la legislación que trata de la materia.

Cáceres 1.º de Junio de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE,

SEÑALAMIENTO de electores, elegibles y Concejales para la elección municipal que tendrá lugar en 1.º de Noviembre próximo, y corresponderá al bienio de 1863 y 64.

Partido de Alcántara.	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Regidores de concejales incluso el Alcalde.	Total
Alcántara.	995	153	102	1	2	11	14	
Brozas.	1524	201	102	1	2	13	16	
Ceclavín.	1250	176	102	1	2	13	16	
Estorninos.	44	Todos menos los pobres de solemnidad.				3	4	

	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total concejales incluso el Alcalde.		Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total concejales incluso el Alcalde.	
Mata de Alcántara.	199	73	48	1	1	4	6		Valverde de la Vera.	285	82	54	1	1	6	8
Piedras-Albas.	165	70	46	1	1	4	6		Viandar.	227	76	50	1	1	6	8
Villa del Rey.	198	73	48	1	1	4	6		Villanueva de la Vera.	553	109	72	1	2	9	12
Zarza la Mayor.	882	142	94	1	2	11	14		<i>Partido de Logrosan.</i>							
<i>Partido de Cáceres.</i>									Abierta.	328	86	56	1	1	6	8
Aldea del Cano.	308	84	56	1	1	6	8		Alcollarín.	138	67	44	1	1	4	6
Aliseda.	332	87	58	1	1	6	8		Alía y Calera.	645	118	78	1	2	11	14
Arroyo del Puerco.	1610	209	104	1	2	13	16		Berzocana.	362	90	60	1	1	6	8
Cáceres.	2550	294	147	1	3	16	20		Cabañas y su Estado.	392	93	62	1	1	6	8
Casar de Cáceres.	1295	180	102	1	2	13	16		Campo (lugar).	153	69	46	1	1	4	6
Malpartida de Cáceres.	800	134	88	1	2	11	14		Cañamero.	331	87	58	1	1	6	8
Sierra de Fuentes.	350	89	58	1	1	6	8		Conquista.	74	61	40	1	1	4	6
Torreorgaz.	310	85	56	1	1	6	8		Garciaz.	228	76	50	1	1	6	8
Torrequemada.	272	81	54	1	1	6	8		Guadalupe.	627	116	76	1	2	11	14
<i>Partido de Coria.</i>									Herguijuela.	180	72	48	1	1	4	6
Cachorrilla.	102	64	42	1	1	4	6		Logrosan.	675	121	80	1	2	11	14
Calzadilla.	250	79	52	1	1	6	8		Madrigalejo.	372	91	60	1	1	6	8
Campo (villa).	443	98	64	1	2	9	12		Robledollano.	100	64	42	1	1	4	6
Casas de D. Gomez.	176	71	46	1	1	4	6		Zorita.	719	125	82	1	1	11	14
Casillas.	310	75	50	1	1	6	8		<i>Partido de Montánchez.</i>							
Coria.	559	109	72	1	2	9	12		Albalá.	388	92	60	1	1	6	8
Guijo de Coria.	180	72	48	1	1	4	6		Alcuéscar.	592	113	74	1	2	9	12
Guijo de Galisteo.	266	80	52	1	1	6	8		Almoharin.	533	107	70	1	2	9	12
Holgura.	131	67	44	1	1	4	6		Arroyomolinos de Montánchez.	517	105	70	1	2	9	12
Huélaga.	34	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	3	4			Benquerencia.	86	62	40	1	1	4	6
Moraleja.	357	89	58	1	1	6	8		Botija.	150	69	46	1	1	4	6
Morcillo.	44	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	3	4			Casas de D. Antonio.	175	71	46	1	1	4	6
Pescueza.	123	66	44	1	1	4	6		Montánchez.	1079	161	102	1	2	11	14
Portaje.	254	79	52	1	1	6	8		Salvatierga de Santiago.	353	89	58	1	1	6	8
Pozuelo.	270	81	54	1	1	6	8		Torre de Santa María.	182	72	48	1	1	4	6
Riolobos.	272	81	54	1	1	6	8		Torremocha.	517	105	70	1	2	9	12
Torrejoncillo.	1385	189	102	1	2	13	16		Valdefuentes.	330	87	58	1	1	6	8
<i>Partido de Garrovillas.</i>									Valdemorales.	190	73	48	1	1	4	6
Acehuche.	347	88	58	1	1	6	8		Zarza de Montánchez.	283	82	54	1	1	6	8
Arco.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	4	6			<i>Partido de Navalmaral.</i>							
Cañaveral.	529	106	70	1	2	9	12		Almaráz.	168	70	46	1	1	4	6
Casas de Millan.	400	94	62	1	1	6	8		Belvís de Monroy.	232	77	50	1	1	6	8
Garrovillas.	1308	182	102	1	2	13	16		Berrocalejo.	178	71	46	1	1	4	6
Hinojal.	238	77	50	1	1	6	8		Boholan de Ibor.	139	67	44	1	1	4	6
Monroy.	250	79	52	1	1	6	8		Campillo de Deleitosa.	56	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	4	6	
Navas del Madroño.	940	148	98	1	2	11	14		Carrascalejo.	252	79	52	1	1	6	8
Pedroso.	185	72	48	1	1	4	6		Casas del Puerto.	96	63	42	1	1	4	6
Portezuelo.	146	68	44	1	1	4	6		Casatejada.	319	85	56	1	1	6	8
Santiago del Campo.	218	75	50	1	1	6	8		Castañar de Ibor.	328	86	56	1	1	6	8
Talaván.	450	99	66	1	2	9	12		Fresnedoso.	112	65	42	1	1	4	6
<i>Partido de Granadilla.</i>									Garvín.	72	61	40	1	1	4	6
Abadía.	75	61	40	1	1	4	6		Gordo.	273	81	64	1	1	6	8
Aceituna.	126	66	44	1	1	4	6		Higuera.	103	64	42	1	1	4	6
Ahigal.	318	85	56	1	1	6	8		Majadas.	95	63	42	1	1	4	6
Aldenuerva del Camino.	302	82	54	1	1	6	8		Mesas de Ibor.	112	65	42	1	1	4	6
Baños.	325	86	56	1	1	6	8		Millanes.	60	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	4	6	
Brouco.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	3	4			Navalmoral.	806	134	88	1	2	11	14
Cabezo.	150	69	46	1	1	4	6		Navalvillar de Ibor.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	4	6	
Caminomorisco.	198	73	48	1	1	4	6		Peraleda de la Mata.	580	112	74	1	2	9	12
Casar de Palomero.	330	87	58	1	1	6	8		Peraleda de S. Román.	181	72	48	1	1	4	6
Casares.	100	64	42	1	1	4	6		Romangordo.	159	69	46	1	1	4	6
Casas del Monte.	273	81	54	1	1	6	8		Saucedilla.	90	63	42	1	1	4	6
Cerezo.	37	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	3	4			Serrejón.	208	76	50	1	1	6	8
Garganta.	240	78	52	1	1	6	8		Talavera la Vieja.	138	67	44	1	1	4	6
Gargantilla.	158	69	46	1	1	4	6		Talayuela.	73	61	40	1	1	4	6
Granadilla.	181	72	48	1	1	4	6		Toril.	35	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	1	4	6	
Granja.	151	69	46	1	1	4	6		Torviscoso.	21	Todos menos los pobres de solemnidad.	1</td				

Partido de Valencia de Alcántara.	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluso el Alcalde.
Carvajo.	73	61	40	1	1	4	6
Cedillo.	152	69	46	1	1	4	6
Herrera.	198	73	48	1	1	4	6
Herrueruela.	155	69	46	1	1	4	6
Membrio.	570	111	74	1	2	9	12
Salorino.	518	105	70	1	2	9	12
Santiago de Carvajo.	466	100	66	1	2	9	12
Valencia de Alcántara.	1672	215	107	1	2	13	16

## CIRCULAR NÚM. 129.

Encargando la captura de Juan Antonio López Martín, licenciado de presidio y sujeto á la vigilancia de la autoridad.

No habiéndose presentado en la ciudad de Ávila Juan Antonio López Martín, licenciado del presidio del Canal de Isabel II, que se hallaba en el pueblo del Bohonal de Ibor, sujeto á la vigilancia de la autoridad, y á quien se concedió permiso para trasladar su domicilio á la expresada ciudad, he acordado se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y Guardia civil de la misma, procedan á la captura del mencionado López Martín, cuyas señas se expresan á continuación, y habido que sea lo remitirán á disposición de este Gobierno, á fin de determinar lo que corresponda.

Cáceres 31 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Señas que se indican.

Edad cuarenta y un años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos idem, barba poblada, color triguero, cejas al pelo. Se le expidió cédula de vecindad en Bohonal de Ibor con ruta marcada para la ciudad de Ávila.

**CONTINUA la publicacion de las listas ultimadas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.**

## 6º Distrito electoral.—Plasencia.

**LISTA** ultimada de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito:—Plasencia.

## 1.ª Sección.—PLASENCIA.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.

## AHIGAL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio García de Eugenio.  
Antonio Panadero de la Calle.  
Antonio García y García.  
Antonio Monforte Mozo.  
Angel Paniagua.  
Basilio de Cáceres.  
Dionisio Asensio y Simón.  
Eugenio García.  
Felipe de Cáceres.  
Francisco Ruano.  
Francisco Panadero.  
Faustino Paniagua.  
José Dominguez.  
José Soria.  
Juan de la Calle.  
Nicasio Diaz.  
Ramon Partiagua Lobo.  
Ramon Cáceres de Dionisio.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio Baile.  
Antonio Diaz.  
Antonio Morcillo.

## ALDEHUELA.

Ninguno.

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Ninguno.

## BARRADO.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Juan Garavato.

## CABEZUELA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Aniceto Castaño.

Diego Torres García.  
Fernando Torres Muñoz.  
Félix Perez.  
Francisco Gonzalez Serradilla.  
Francisco Yustas Gonzalez.  
Gregorio de las Heras de Guillermo.  
Isaac Sanchez de la Torre.  
Javier Fernandez.  
Joaquin Manzano.  
José María Bajo.  
José Merino Sevillano.  
José Páramo.  
Juan Gomez.  
Juan Sevillano Torres.  
Luis Rodriguez Sanchez.  
Manuel Gonzalez Valenciano.  
Pedro Martin Sevillano.  
Ramon Lozano.  
Senen Nuñez.  
Valentin Gonzalez Serradilla.  
Vicente Barbero de Francisco.  
Victor Gomez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Sebastian Ayala.

## CABRERO.

Ninguno.

## CABEZABELLOSA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Francisco Javier de la Cruz.  
Juan Montero de Matías.  
Juan Manuel Montero Bueno.  
Juan Montero Bueno Mayor.

## CARCABOSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Pedro Quijada.

## CASAR DE PALOMERO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Puertas.

Antonio Talaván.  
Antonio Hernandez Moriano.  
Andrés Batuecas.  
Angel Barquero.  
Angel Peñasco (mayor).  
Carlos Blanco.  
Cipriano Martin.  
Cristóbal Gonzalez.  
Dámaso Batuecas.  
Domingo Blanco.  
Domingo Martin de Antonio.  
Domingo Martin Martin.  
Francisco Arrojo.  
Francisco Gonzalez.  
José Mohedano.  
José Pio Caballero.  
José Santibañez.  
Juan Roque Santibañez.  
Julian Arrojo.  
Onicio Arroyo.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio Baile.  
Antonio Diaz.  
Antonio Morcillo.

## ALDEHUELA.

Ninguno.

## D. Luis Rubio.

Manuel Barquero.  
Manuel Santos.  
Nicolás Martin.  
Pablo Plaza.  
Pio Hernandez.  
Rafael Martin Lujan.  
Romualdo Martin Santibañez.  
Santos Martin.  
Santiago Gomez.  
Tomás Mohedano.  
Vicente Rubio.  
Ventura Garcia.  
Ventura Santibañez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Francisco Arroyo Cirujano.

## CASAS DEL CASTAÑAR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio de la Calle.

Diego de la Calle.  
Florentino Heras.  
Francisco Vicente Morales.  
Francisco Martin Montero.  
Francisco Garcia Zamorano.  
Jacinto Martin.  
Juan Antonio Llorente.  
Juan Calle de Joaquina.  
Juan Vicente de Agustin.  
Juan Vicente Morales.  
Juan de la Calle de José.  
Manuel Simon de Antonio.  
Manuel Fernandez.  
Manuel Garcia de Juan.  
Matias Silos.  
Pedro de la Calle.

## GALISTEO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Baltasar Martin.

Francisco Mendez Cortés.  
Gregorio Matias.  
Hermenegildo Gutierrez.  
Martin Blasco.  
Santiago Blasco Solis.

## GARGANTA LA OLLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Mayora.

Felipe Garcia Lozano.  
José Garcia.  
Juan Peña.  
Juan de Mata Perez.  
Juan Perez.  
Marcelino Mayora.  
Santiago Gallego.  
Santiago Hernandez.  
Tiburcio Lopez.

## GARGÜERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Francisco Silos.

José Muñoz Caballero.  
Manuel Mateos.

## JERTE.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Buezas (mayor).

Antonio Arias de José.  
Eugenio Sanchez.  
Fermín Blanco.  
Fermín Gallego.  
Julian Cepeda.

## MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alejandro Garcia Ignacio.

Agustin Serrano.  
Evaristo Oliva.  
Francisco Garcia de Alejandro.  
Gabriel Garcia de Alejandro.  
Jacinto Serrano.  
Jacinto Tejeda.

## D. José Martin Morán.

Juan Alejo Fernandez.  
Juan Pastor de Bautista.  
Juan Roman Sanchez.  
Juan Garcia de Alejandro.  
Juan Garcia de Pedro.  
Juan Morán.  
Leandro Serrano.  
Leoncio Garcia.  
Manuel Tejeda de Manuel.  
Vicente Garcia de Alejandro.

## MIRABEL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Angel Sancho.

Antolin Mendez.  
Dionisio Sancho.  
Francisco Pacheco.  
Francisco Hinojal de Antonio.  
José Nicolás Corrales.  
Juan Martin Serradilla.  
Pedro Martin Plasencia.

## NAVACONCEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alonso Tirado.

Antonio de la Calle.  
Cipriano Alonso.  
Domingo Moreno.  
Genaro Morales.  
Gerónimo Blazquez.  
José Alonso.  
José Rodriguez.  
Jorge Serrano.  
Juan Diaz.  
Juan Moreno de Juan.  
Juan Calle.  
Manuel Izquierdo.  
Miguel de la Calle.  
Pedro Garzon.  
Víctor de la Calle.

## OLIVA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Angel Garrido.

Albin Melchor Liberato.  
Pedro Chamorro.

## PASARON.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Timon.

Francisco Baezo.  
Juan Luis.  
Julian Timon.  
Miguel Maria Torres.  
Tomás Torres de Miguel.

## PIORNAL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Celestino Perez.

Francisco Calle de Francisco.  
Manuel Julian Prieto.  
Rufino Marchan.  
Santiago Perez.  
Santiago Fernandez.

## PLASENCIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Angel Dominguez.

Angel Garrido.  
Andrés Sanchez Ocaña.  
Anselmo Martin.  
Antonio Varona y Vargas.  
Antonio Moreno Gamonal.  
Antonio Carvaljal.  
Antonio Amador.  
Antonio Ramos Salvador.  
Bernardo Pinto.  
Blas Silos.  
Eugenio Capitan.  
Eugenio Simon.  
Estanislao Miguel Perez.  
Facundo Moreno.  
Felipe Redondo.  
Fidel Sanchez.

- D. Francisco Gomez Blasco.  
 Francisco Alvarez Elvira.  
 Francisco Aldeguer.  
 Francisco Hernandez menor.  
 Gregorio Quijada.  
 Ignacio Lopez.  
 Ildefonso Moreno.  
 Jacinto Garcia Monge.  
 Jose Rodriguez Casas.  
 Jose Martin.  
 Jose Valcacer.  
 Jose Mariño.  
 Jose de la Concha.  
 Jose Diaz de la Cruz.  
 Jose Alvarez.  
 Jose de la Calle.  
 Jose Clemente de la Calle.  
 Jose Aguilar Nevado.  
 Jose Amador.  
 Jose Maria Monge.  
 Jose Vera Lopez.  
 Jose Izquierdo y Nieto.  
 Jose Morgado.  
 Joaquin Silos.  
 Juan Sevillano y Montoyo.  
 Juan Alonso Rodriguez.  
 Juan Sanchez Ocaña.  
 Juan Narciso Sanchez.  
 Juan Varona.  
 Juan Antonio Varona.  
 Juan Antonio Rosado.  
 Juan Silva.  
 Juan Delgado.  
 Leandro Alcazar.  
 Lucas Rodriguez del Castillo.  
 Luis Mora.  
 Luis Moreno.  
 Manuel Lancho.  
 Manuel Anton.  
 Manuel Reyes Morgado.  
 Manuel Sabino Ramos.  
 Manuel Matias Munoz.  
 Miguel Iñigo.  
 Sr. Marques de la Constancia.  
 Sr. Marques de Miravel.  
 D. Pedro Gil.  
 Pedro Maria de Jesus.  
 Rafael Campo menor.  
 Rafael Garcia.  
 Ramon Jimenez.  
 Ramon Leal.  
 Vicente Perez Alcalá.  
 Vicente Sambade.  
 Vicente Silva.  
 Zoilo Luengo.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Antonio Leon Garcia.  
 Diego Muñoz Moraleja.  
 Jose Izquierdo.  
 Juan Coronado.  
 Juan Prieta.  
 Juan Antonio Lopez.
- SERRADILLA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Agustin Sanchez Rico.  
 Antonio Benito Barbero.  
 Antonio Mateos.  
 Antonio Sanchez.  
 Bartolome Rodrigo.  
 Diego Manuel Mateos.  
 Eduardo Barbero.  
 Eugenio Rodrigo.  
 Francisco Sabas Alonso.  
 Francisco Vega.  
 Francisco Diaz.  
 Jose Francisco Mateos.  
 Juan Lorenzo Rodrigo.  
 Juan Ventura Recuerdo.  
 Juan Diaz.  
 Juan Agapito Martin.  
 Juan Lino Mateos.  
 Lucas Fernandez Lancho.  
 Manuel Blazquez.  
 Pedro Fernandez.  
 Pedro Mateos.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Manuel Vega.

- TEJEDA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Agustin de la Calle.  
 Francisco de la Calle.  
 Clemente de la Calle.  
 Jose de la Calle.  
 Julian Gonzalez Paniagua.  
 Placido de la Calle.
- TORNAVACAS.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Antonio Buenadicha Armella.  
 Diego Navarro.  
 Lucas Sevilla.  
 Manuel de Avila.
- TORNO.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Julian Serrano.  
 Manuel Regadera.  
 Simon Alonso.
- TORREJON EL RUBIO.**  
**Ninguno.**
- VALDASTILLAS.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Antonio Vicente.  
 Felix Corral.  
 Nicomedes Garcia de la Calle.  
 Rafael Castelero.
- VALDEOBISPO.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Bernardo Gallego.  
 Diego Julian de Paredes.  
 Joaquin Manzano.
- VILLAR DE PLASENCIA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Antonio Mora.  
 Lorenzo Bereas.  
 Joaquin Ramos.
- 2.ª Sección.—HERVAS.**
- PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.**
- ABADIA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Luis Davila.  
 Pedro Martin.  
 Rafael Gomez.  
 Vicente Peña Rico.
- ALDEANUEVA DEL CAMINO.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Alonso Moreno.  
 Antonio Alonso.  
 Gerónimo Rodriguez.  
 Jorge Lopez.  
 Jose Miña.
- BANOS.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Andres Flores Rengifo.  
 Antonio Muñoz mayor.  
 Agustin Gil Zúñiga.  
 Deogracias Sanchez Colmenar.  
 Fernando Olivas.  
 Francisco Duran.  
 Francisco Guardado.

- Froilan Antonio Mina.**  
 Fructuoso Sanchez.  
 Jose Mandado.  
 Jose Gil Zúñiga.  
 Jose Gomez del Castillo.  
 Jose Gonzalez de Juan.  
 Jose Gonzalez Amigo.  
 Jose Alvarez Regidor.  
 Juan Alvarez.  
 Juan Sanchez Herrero.  
 Juan Pacheco.  
 Manuel Garcia Cañas.  
 Pedro Gonzalez de la Torre mayor.  
 Pedro Sanchez Colmenar.  
 Ramon Regidor.  
 Ramon Guardado.  
 Ramon Martin.  
 Ramon Alvarez.  
 Ramon Munoz de Francisco.  
 Ruperto Garcia Cañas.  
 Vicente Garcia de Santos.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Diego Antonio Garcia.
- CASAS DEL MONTE.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Ambrosio Prieto.  
 Antonio Garrido.  
 Angel Sanchez Soriano.  
 Francisco Llopis.  
 Francisco Garrido.  
 Julian Hernandez.  
 Rosendo Garrido.  
 Severino Garcia.
- GARGANTA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Agustin Neila de Pedro.  
 Agustin Hernandez.  
 Dimas Castellano.  
 Felipe Parra.  
 Jose Neila Guijo.  
 Joaquin Neila.  
 Marcos Neila.  
 Pedro Garcia Pintor.  
 Pedro Neila Herrero.  
 Rosendo Carrión.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Jose Garcia Munoz.
- GARGANTILLA.**  
**Ninguno.**
- GRANADILLA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Antonio Aceituna.  
 Bartolome Chamorro.  
 Camilo Fernandez.  
 Canuto Lopez Mateos.  
 Castor Sanchez Casado.  
 Clamico Garzon.  
 Esteban Corral.  
 Fabian Martin.  
 Faustino Jimenez.  
 Felipe Ramos.  
 Isidoro Alcalá.  
 Jose Batuecas.  
 Jose Segura.  
 Manuel Bautista.  
 Martin Gonzalez.  
 Marcelino Jimenez.  
 Maximo Jimenez.  
 Pedro Sotomayor.  
 Pedro Castillo.  
 Ramon Martin.  
 Rafael Jimenez.  
 Rafael de la Cruz.  
 Roque Gonzalez.  
 Tomás Diaz.
- GRANJA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Celedonio Hernandez.  
 Cipriano Alcoba.  
 Dámaso Albaran.

- JOSÉ MELITON FLORES RENGIFO.**  
 Juan Alcoba.  
 Lorenzo Gonzalez.  
 Miguel Reyes Blazquez.  
 Santiago Albaran.  
 Silvestre Hernandez.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Simon Ramirez.
- GUIJO DE GRANADILLA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Antonio Blanco de Matéo.  
 Juan Antonio Ribero.  
 Juan Garcia de Francisco.  
 Leoncio Batuecas.  
 Miguel Berrocal de Petra.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Anastasio Martin Aparicio.
- HERVAS.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Andres Caballero mayor.  
 Agustin Lopez.  
 Antonio Herrero y Asensio.  
 Antonio Martin Sanchez.  
 Antonio Asensio y Neila.  
 Antonio Martil.  
 Benito Matas.  
 Casto Martin Asensio.  
 Celestino Gonzalez Dominguez.  
 Eladio Maria Garcia.  
 Felix Gonzalez de Placido.  
 Juan Gil Gobierno.  
 Juan Sanchez Matas.  
 Leon Matias de Asensio.  
 Lorenzo Peña.  
 Matias Robles Ruiz.  
 Matias Herrero y Asensio.  
 Manuel Sanchez Caballero.  
 Manuel Munoz Portal.  
 Manuel Peña.  
 Miguel Gonzalez.  
 Miguel Gomez del Castillo.  
 Pedro Cirilo Hernandez de Madrid.  
 Pedro Peña.  
 Ramon Munoz Portal.  
 Teodoro Herrero.  
 Tomas Aprea.  
 Zacarias Peña.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Manuel Peña.
- JARILLA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Justo Hernandez.  
 Pedro Redondo.  
 Vicente Serrano.
- SEGURA.**  
**Ninguno.**
- ZARZA DE GRANADILLA.**  
**Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.**
- D. Angel Pariente.  
 Bruno Hernandez.  
 Francisco Blanco.  
 Juan Estéban.  
 Julian Dominguez.  
 Martin Pastor.  
 Manuel Panchuelo.  
 Pedro Martin.  
 Severo Alcalá.
- Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.**
- D. Juan Antonio Valencia.
- Total de electores... 450
- Cáceres 15 de Mayo de 1862.
- El Gobernador,  
 Francisco Belmonte.
- Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jiménez.